



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220011600

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó contestación de la demanda dentro del término legal y la tercera ad excludendum presentó demanda en la oportunidad procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se le tendrá por contestada la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, se encuentra que la señora **MATILDE LUZ STELLA CASTAÑEDA TRIANA**, en su calidad de **TERCERA AD EXCLUDENDUM**, presentó escrito de demanda, el cual, una vez realizado el estudio respectivo en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión. Por lo anterior, se procederá a correrle traslado a la **PARTE DEMANDANTE** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla con el llenado de los requisitos expuestos en el artículo 31 *ibidem*.

Finalmente, en lo que respecta a la renuncia de poder presentada por la representante legal de la sociedad que representaba a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en estas diligencias, no será



ser aceptada toda vez que no se acompañó con la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., así como tampoco acreditó la terminación del contrato por el cual ejercía la defensa técnica de la convocada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 179 a 200 del archivo 11 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de la señora **MATILDE LUZ STELLA CASTAÑEDA TRIANA** al Doctor **DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 84.103.741 y T.P. No. 110.749 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folios 10 y 11 del archivo 01 del cuaderno de tercero interviniente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MATILDE LUZ STELLA CASTAÑEDA TRIANA** como **TERCERA EXCLUYENTE**, en contra de la señora **MYRIAM MÉNDEZ LURDUY** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la señora **MYRIAM MÉNDEZ LURDUY** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por estado, de la demanda presentada por **MATILDE LUZ STELLA CASTAÑEDA TRIANA** como **TERCERA AD EXCLUDENDUM**, por el término legal de diez (10) días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: COPIAR esta providencia tanto en el cuaderno principal como en el de la demanda de la tercera ad excludendum.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 120 de Fecha 23 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210046800

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S. – INCOASFALTOS S.A.S. presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la demanda allegado por la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S. – INCOASFALTOS S.A.S.** (archivo 14), se advierte que presenta la siguiente falencia:

1. Se realizó un pronunciamiento a doce (12) hechos cuando el escrito de subsanación contiene catorce (14), por lo cual deberá volver a presentar el mismo respecto de la totalidad de las situaciones fácticas narradas por el extremo activo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada principal de la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S. – INCOASFALTOS S.A.S.** a la profesional del Derecho **DIANA MARÍA ARDILA OCAMPO**, identificada con C.C. No. 1.098.815.795 y T.P. No. 383.422 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita en el archivo 12 del expediente digital.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S. – INCOASFALTOS S.A.S.**, por la razón mencionada en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tal como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tenerla por no contestada y como indicio grave en su contra.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 120 de Fecha **23 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220002300

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda a **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

De igual modo, se aceptará la renuncia presentada por la Doctora **NOHORA ROMERO SALAMANCA** al poder que se le hubiere conferido por parte de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** (archivo 09), toda vez que cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.; ante ello, sería del caso requerir a la demandada para que se sirva de designar apoderado que represente sus intereses en el presente asunto, no obstante, ya obra en el archivo 10 mandato debidamente conferido, por lo que se le reconocerá personería adjetiva.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**



SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora **NOHORA ROMERO SALAMANCA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** al Doctor **JULIÁN CASASBUENAS VIVAS**, identificado con C.C. No. 79.348.470 y T.P. No. 59.721 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folios 4 a 5 del archivo 10

CUARTO: FIJAR fecha para el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 120 de Fecha 23 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220032400

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó adecuación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, una vez realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que el escrito de demanda satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **MIGUEL HUMBERTO GUTIÉRREZ PINEDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.



TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 120 de Fecha 23 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230030700

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, el señor **JHONATAN GUSTAVO CHAPARRO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.326.286, quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 01 “CACIQUE TUNDAMA”** solicitando se amparen sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso, consagrados en la Constitución Política.

Asimismo, como quiera que el accionante indicó que la acción de tutela de la referencia, la promueve para que se dé respuesta a los derechos de petición en los que solicitó se dé respuesta al requerimiento efectuado por el **JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**, se dispondrá vincular al referido Juzgado para que, dentro del informe rendido, indique si dentro del proceso 11001334306620210028700, se ha dado respuesta al requerimiento efectuado por ese despacho en audiencia del 6 de octubre de 2022 .

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JHONATAN GUSTAVO CHAPARRO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.326.286 contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 01 “CACIQUE TUNDAMA”**.

SEGUNDO: VINCULAR al **JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**, para que en el término de **dos (2) días** dentro del informe rendido, indique si dentro del proceso No. 11001334306620210028700, se ha dado respuesta al requerimiento efectuado por ese despacho en audiencia del 6 de octubre de 2022.



TERCERO: NOTIFICAR al Representante Legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 01 “CACIQUE TUNDAMA”** o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 01 “CACIQUE TUNDAMA”** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 120 de Fecha **23 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria